



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

RESOLUCION CNEE 18-2005
Guatemala, 31 de enero de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. . . ". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, el día veintiocho de enero del año en curso remitió a esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica certificación del punto SEGUNDO, numeral 1, del Acta número 7-2005, correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes, por medio del cual acordó autorizar un Aporte Extraordinario de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL QUETZALES (Q.10,600,000.00) para todos los usuarios del servicio de distribución final que atienden Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., cuyos consumos estén comprendidos de 0 a 100 kW-hora-mes, el cual deberá aplicarse por parte de las citadas distribuidoras para mantener el valor de Q.0.7421, Q.0.71681 y de Q.0.70634 por kilovatio-hora, respectivamente. El Ajuste se aplicará en la proporción que corresponda en el período correspondiente del uno de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que el aporte extraordinario aprobado por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, constituye un beneficio adicional para los usuarios finales de Tarifa Social cuyos consumos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

estén comprendidos de 0 a 100 kW-hora-mes o su equivalente diario de 0 a 3.3333 kW-hora, lo que beneficie al usuario; en consecuencia, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4, inciso b) de la Ley General de Electricidad, que señala que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defender los derechos de los usuarios y el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinar la información necesaria a incluir en las facturas, es pertinente emitir las disposición normativa que viabilice el aporte extraordinario relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, en las leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., para que en la facturación de sus usuarios finales, cuyos consumos estén comprendidos de 0 a 100 kW-hora-mes o su equivalente diario de 0 a 3.333 kW-hora, lo que beneficie al usuario, aplique el Aporte Extraordinario aprobado por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en el punto SEGUNDO, numeral 1, del Acta número 7-2005 correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes.
- II. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A, Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A, deberán aplicar dicho Aporte Extraordinario en la proporción que corresponda en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el cual se aplicará como descuento, para mantener los valores de siete mil cuatrocientos veintiún diez milésimas de Quetzal (Q.0.7421), setenta y un mil seiscientos ochenta y una cien milésimas de Quetzal (Q.0.71681) y de setenta mil seiscientos treinta y cuatro cien milésimas de Quetzal (Q.0.70634) por kilovatio –hora, respectivamente.
- III. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., deberán utilizar los fondos destinados por el INDE única y exclusivamente para el beneficio aprobado por dicha institución y están obligadas a transcribir explícitamente en las facturas de sus usuarios finales, cuyos consumos estén comprendidos de 0 a 100 kW-hora-mes o su equivalente diario de 0 a 3.3333 kW-hora, el que beneficie al usuario, y en forma remarcada el presente ajuste mediante la acepción de “Aporte Extraordinario”.
- IV. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., deberán suscribir



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

con el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- los documentos necesarios para viabilizar la inclusión en la factura del presente Aporte Extraordinario, así como definir los mecanismos para efectuar los traslados a sus usuarios finales cuyos consumos estén comprendidos de 0 a 100 kW-hora-mes o su equivalente diario de 0 a 3.3333 kW-hora, lo que beneficie al usuario.

- V. Con base en lo establecido en el inciso 12 de la resolución CNEE-66-2003 y numeral III) de las resoluciones CNEE-131-2003 y CNEE-132-2003, las Distribuidoras están obligadas a entregar mensualmente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) las bases de datos conteniendo el detalle de las facturaciones del mes y refacturaciones efectuadas el mes anterior a todos los usuarios de tarifa social beneficiados por el Aporte Extraordinario, así como toda la información que se estime necesaria, a efecto que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) audite y remita al INDE las notas correspondientes informándole lo siguiente: a) El monto total del aporte extraordinario aplicado y b) El total de la energía facturada.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 31 de enero de 2005

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo